



Roj: **STS 246/2020** - ECLI: **ES:TS:2020:246**

Id Cendoj: **28079150012020100005**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **23/01/2020**

Nº de Recurso: **47/2019**

Nº de Resolución: **2/2020**

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **JACOBO BARJA DE QUIROGA LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **STMC 90/2019,**  
**ATS 9035/2019,**  
**STS 246/2020**

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 47/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga López

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Militar**

#### **Sentencia núm. 2/2020**

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Angel Calderón Cerezo, presidente

D. Fernando Pignatelli Meca

D<sup>a</sup>. Clara Martínez de Careaga y García

D. Jacobo Barja de Quiroga López

D. Ricardo Cuesta Del Castillo

En Madrid, a 23 de enero de 2020.

Esta sala ha visto el recurso de casación contencioso número 201-47/2019, interpuesto por la letrado doña Mónica Ceán Álvarez en nombre y representación del recurrente guardia civil don Aurelio , contra la sentencia dictada por el Tribunal Militar Central de fecha 27 de marzo de 2019, en el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario número 94/17, por el que se estima parcialmente el recurso interpuesto por el hoy recurrente, imponiéndole la sanción de "pérdida de cinco días de haberes con suspensión de funciones, manteniendo el resto de la resolución sancionadora", como autor de una falta grave consistente en "el abuso de autoridad en el ejercicio del cargo" prevista en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil. Comparecen ante esta Sala en calidad de recurrido la Ilma. Sra. Abogado del Estado en la representación que le es propia.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga López.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO:** Con fecha 16 de diciembre de 2016, el General Jefe de la Zona de la Guardia Civil, acordó la terminación del expediente disciplinario NUM000, seguido al guardia civil don Aurelio por una falta grave, imponiéndole la sanción de "pérdida de doce días haberes con suspensión de funciones".

**SEGUNDO:** Contra dicha resolución sancionadora el guardia civil don Aurelio interpuso recurso de alzada ante el Director General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior que lo desestimó en todas sus partes y pretensiones, con fecha 7 de marzo de 2017.

**TERCERO:** El hoy recurrente, guardia civil don Aurelio, interpuso recurso contencioso disciplinario militar ordinario ante el Tribunal Militar Central que se tramitó bajo el número C.D. 94/17, solicitando en dicha demanda la estimación del recurso.

**CUARTO:** El Tribunal Militar Central poniendo término al mencionado recurso dictó sentencia con fecha 27 de marzo de 2019, cuya declaración de hechos probados es la siguiente:

"Como tales declaramos que el Guardia Civil D. Aurelio, destinado en el Puesto de la Guardia Civil de **Monforte de Lemos** (Lugo), el día 29 de octubre de 2016, acudió al recinto donde se ubica el domicilio de D. Marino, sito en el DIRECCION000 en DIRECCION001 (Ourense/Orense), además de sede e instalaciones de una industria, en concreto " DIRECCION002 .".

La dicha industria se encuentra con problemas entre sus socios. En concreto, el Sr. Marino mantiene una situación de desencuentro con un socio en la industria D. Moises .

El día dicho y en otras ocasiones con anterioridad, venía acudiendo a la bodega el Guardia civil Aurelio, como enviado del Sr. Moises con el que mantiene relación de amistad; accedía al interior del recinto y permanecía allí contra la voluntad del Sr. Marino. El dicho día 29 de octubre de 2016, se presentó el Guardia Civil Aurelio, que vestía de paisano y a quien acompañaba un hijo suyo menor de edad en el lugar dicho. El Sr. Marino le dice que no le va a dejar entrar; a lo que el Guardia Civil Aurelio, responde, tras enseñarle su documentación como Guardia Civil, que es mejor que no se meta en problemas, que le manda el Gerente de la Bodega -D. Moises - a mirar el contador y que va a entrar. Ante tal situación el Sr. Marino llamó al Puesto a la Guardia Civil A Rua (Ourense/Orense).

Al poco tiempo se presenta una patrulla de la Guardia Civil a los que el Sr. Marino dice que quiere denunciar al Guardia Civil Aurelio. La patrulla le dice que para ello debía acudir al Puesto de A Rua; lo que el Sr. Marino hizo inmediatamente.

En relación con lo anterior la Guardia Civil de Puesto de A Rua, realiza un atestado que entrega en el Juzgado de Instrucción de Guardia del O BARCO000 .

Por Auto de 13 de noviembre de 2015, el titular del Juzgado de Primera Instancia de O Barco acordó la incoación de juicio por delito leve, al tiempo que el sobreseimiento y archivo de las actuaciones "toda vez que el delito resulta de escasa gravedad a la vista de la naturaleza del hecho y de sus circunstancias sin que exista interés público en su persecución.

En los diferentes momentos en que el Guardia Civil Aurelio acudió a la Bodega, en ningún caso presentó documentación que justificara su presencia como mandatario del Sr. Moises o bajo cualquier otra condición o título privado o mercantil; pero sí se identificaba como Guardia Civil."

**QUINTO:** Que la referida sentencia contiene fallo del siguiente tenor literal:

"Que debemos **estimar y estimamos parcialmente**, el Recurso Contencioso-Disciplinario Militar Ordinario nº 94/17, interpuesto por el Guardia Civil D. Aurelio, contra la sanción de PÉRDIDA DE DOCE DÍAS DE HABERES CON SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, que como autor de una falta grave del apartado 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, le había sido impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe de la Zona de la Guardia Civil de Galicia, en escrito de 16 de diciembre de 2016 y contra la Resolución del Sr. Director General de la Guardia Civil, en escrito de 22 de marzo de 2017, por el que desestimó el Recurso de Alzada interpuesto por el Guardia Civil contra dicha sanción, en el sentido de sustituir la dicha sanción por PÉRDIDA DE CINCO DÍAS DE HABERES CON SUSPENSIÓN DE FUNCIONES y mantener el resto de la resolución sancionadora.

En ejecución de la Sentencia, de alcanzar firmeza, se le devolverá al demandante la diferencia económica entre la sanción impuesta y la corregida, con los intereses que procedan."

**SEXTO:** Notificada en forma la anterior sentencia, la letrado doña Mónica Ceán Álvarez, en nombre y representación del guardia civil don Aurelio, mediante escrito presentado en el Tribunal Militar Central el 30 de mayo de 2019, anunció su intención de interponer recurso de casación contra la mencionada sentencia, lo que se tuvo por preparado en auto dictado por dicho Tribunal con fecha 10 de junio de 2019, procediéndose a



su notificación a las partes personadas a las que emplaza para que comparezcan ante esta Sala en el plazo improrrogable de treinta días y ordenando al propio tiempo la remisión de los autos originales.

**SÉPTIMO:** Personadas las partes, por providencia de fecha 11 de septiembre de 2019, a los efectos previstos en los artículos 90 y siguientes de la LJCA, pasan las actuaciones a la Sección de Admisión de esta Sala, dictando auto de admisión con fecha 24 de septiembre de 2019 por interés casacional.

**OCTAVO:** Notificado el mencionado auto la letrado doña Mónica Ceán Álvarez, en la representación indicada, mediante escrito presentado en el registro general de este Tribunal Supremo el día 11 de noviembre de 2019, formalizó el anunciado recurso de casación en base a los siguientes motivos:

Primero.- Por infracción del artículo 24 de la Constitución Española al vulnerarse el derecho a la presunción de inocencia.

Segundo.- Por infracción del artículo 24 de la Constitución Española por vulneración del derecho a la defensa.

**NOVENO:** De la demanda se dio traslado a la Ilma. Sra. Abogado del Estado, que mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2019 y dentro del plazo concedido para la contestación a la demanda, solicita se dicte sentencia por la que se desestime el recurso confirmando la sentencia recurrida.

**DÉCIMO:** Admitido y concluso el presente recurso, y no habiendo solicitado las partes celebración de vista, ni considerándolo necesario la Sala, por providencia de fecha 2 de diciembre de 2019, se señaló para la deliberación, votación y fallo del presente recurso el día 11 de diciembre de 2019 a las 11:00 horas, suspendiéndose por providencia de fecha 10 de diciembre, y volviéndose a señalar para el día 21 de enero de 2020 mediante providencia de fecha 17 de diciembre de 2019, lo que se ha llevado a efecto en tal fecha con el resultado que a continuación se expone.

La presente sentencia ha sido dictada por el Ponente con fecha 22 de enero de 2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERA:** La letrado doña Mónica Ceán Álvarez, en nombre y representación del guardia civil don Aurelio interpone recurso contencioso disciplinario militar ordinario frente a la sentencia núm. 89/2019, de 27 de marzo de 2019 dictada por el Tribunal Militar Central, en base a dos alegaciones: a) por vulneración al art. 24 de la Constitución Española, en relación con el derecho a la presunción de inocencia; y, b) por vulneración del art. 24 de la Constitución, en relación con el derecho de defensa.

**SEGUNDO:** La segunda alegación se centra en la denegación de la práctica de unas pruebas que había propuesto.

El presente motivo no puede prosperar y ha de ser desestimado.

En efecto, a los folios 110 y siguientes del expediente consta el Acuerdo del instructor en el que con todo detalle explica por qué determinadas pruebas propuestas no era pertinente admitirlas. Y, cómo las razones expuestas son correctas no puede considerarse que haya habido una vulneración del derecho de defensa. En efecto, pues ha de partirse de que lo que se investigaba era una infracción disciplinaria relativa al abuso de autoridad en el ejercicio del cargo y, por consiguiente, si el incidente tenía alguna relación con el desempeño de sus funciones de Guardia Civil o con ocasión de ellas, y si su identificación como Guardia Civil supuso un acto excesivo e impropio. De ahí que las pruebas solicitadas nada tenían que ver con el indicado objeto de investigación, pues los testigos propuestos no estaban en el lugar de los hechos y el documento que pretendía aportar tendrá otra virtualidad, pero no en relación con el objeto de la investigación.

**TERCERO:** La primera alegación del recurrente consiste en considerar infringido el derecho a la presunción de inocencia.

El motivo no puede ser acogido y debe desestimarse.

En el presente caso existen pruebas correctamente practicadas que conducen a la sentencia condenatoria recurrida. Así, la declaración del denunciante aparece corroborada por otras declaraciones, como es que llamó al puesto de la Guardia Civil de A Rua, lo que ya allí dijo y lo que repitió a la pareja de guardias civiles que se personaron en el lugar, y las declaraciones de los citados guardias civiles. Por consiguiente, existe una pluralidad de pruebas que convergen hacia lo narrado en los hechos probados, de ahí que el derecho a la presunción de inocencia haya quedado desvirtuado, pues la existencia de pruebas relativas al hecho y a su autor hacen decaer la citada presunción.

**CUARTO:** Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987 de 15 de julio.



## FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1. Desestimar el recurso de casación número 201-47/2019, interpuesto por la letrado doña Mónica Ceán Álvarez, en nombre y representación del recurrente guardia civil don Aurelio contra la sentencia dictada por el Tribunal Militar Central número 89, de 27 de marzo de 2019, sentencia que confirmamos íntegramente.

2. Declarar las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

Ángel Calderón Cerezo

Fernando Pignatelli y Meca Clara Martínez de Careaga y García

Jacobo Barja de Quiroga López Ricardo Cuesta del Castillo

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ